

GACETA DISTRITAL



No. **583-2** • Julio 18 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 014 (17 de julio de 2019)	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN Y SE AJUSTAN LOS TERMINOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA LINEA DE ESTÍMULOS PARA LA SALVAGUARDIA Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS CABILDOS INDIGENAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - DECRETO DISTRITAL 0221 DE 2019"	

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN No. 014
(17 de julio de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN Y SE AJUSTAN LOS TERMINOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA LINEA DE ESTÍMULOS PARA LA SALVAGUARDIA Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS CABILDOS INDIGENAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - DECRETO DISTRITAL 0221 DE 2019”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y las conferidas en el Decreto 0221 de 2019

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 0221 del 7 de junio del 2019, se convocó y reglamentó **EL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS “GERMAN VARGAS CANTILLO” DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, indicando los términos de participación al igual que el calendario del portafolio.

Que para efectos del desarrollo de la convocatoria en el Decreto 0221 de 2019 se definieron los **“TERMINOS PATICIPACIÓN EN LA LINEA DE ESTÍMULOS PARA LA SALVAGUARDIA Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS CABILDOS INDIGENAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**.

Que en la cartilla **“TERMINOS PATICIPACIÓN EN LA LINEA DE ESTÍMULOS PARA LA SALVAGUARDIA Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS CABILDOS INDIGENAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**, señala lo siguiente:

4.2. Perfil de los participantes

4.2.1. Pueden participar

Cabildos indígenas cuyo domicilio principal este en el Distrito de Barranquilla, que presenten:

- Certificación de reconocimiento legal expedida por el Ministerio del Interior de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2893 de 2011.
- Certificación del cabildo indígena al cual pertenece. En este documento se debe dar testimonio que el cabildo del Distrito de Barranquilla se encuentra registrado en el censo.
- Certificado emitido por el gobernador mayor de la Regional Indígena, filial de la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC, quien representa legalmente a los grupos o pueblos indígenas
- Que el proyecto o propuesta que presente tenga el aval de las autoridades étnicas a la cual pertenece en representación de su comunidad o pueblo étnico. Este requisito responde a que toda acción con pueblos o comunidades indígenas tiene el carácter de trabajo colectivo y no debe presentarse a título personal.

5.2. Documentos requeridos

5.2.1. Administrativos

Item.	Documentos requeridos	Tipo de documento
1	FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS LINEA DE ESTÍMULOS PARA LA SALVAGUARDIA Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS CABILDOS INDÍGENAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2019	NS
2	<p>Certificación(es) (carta de compromiso) que respalden la cofinanciación del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> La cofinanciación puede ser en dinero o especie por parte de organizaciones del sector privado, entidades del sector público o la organización proponente con recursos propios, señalando siempre el monto o valor de la cofinanciación. Las cartas deben estar firmadas en original por la persona natural y/o el representante legal de la entidad que ofrece el apoyo, indicando su nombre o razón social. El firmante debe expresar que conoce el proyecto y anexar fotocopia de su cedula, al igual que certificación de la Cámara de Comercio (en el caso de persona jurídica) o RUT en el caso de persona natural. Las organizaciones que participan en esta convocatoria no podrán emitir carta de cofinanciación a otra entidad que participe en esta línea de estímulos. <p>Nota: La cofinanciación debe sumar mínimo el 30% del total del proyecto (ver modelo en anexos de la convocatoria)</p>	NS
3	<p>Aportar las siguientes certificaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificación de reconocimiento legal expedida por el Ministerio del Interior de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2893 de 2011. Certificación del cabildo indígena al cual pertenece. En este documento se debe dar testimonio que el cabildo del Distrito de Barranquilla se encuentra registrado en el censo. Certificado emitido por el gobernador mayor de la Regional Indígena, filial de la Organización Nacional Indígena de Colombia- ONIC, quien representa legalmente a los grupos o pueblos indígenas. <p>Nota: Es necesario que este certificado se adjunte en su totalidad, con todas las páginas que lo componen).</p>	NS
4	<p>Documento de identidad del representante Legal.</p> <p>Fotocopia ampliada al 150% y legible del documento de identidad vigente del representante legal, o la correspondiente contraseña de que se encuentra en trámite.</p>	NS
5	<p>Aval de las autoridades étnicas a la cual pertenece el cabildo menor del Distrito de Barranquilla para presentar el proyecto en representación de su comunidad o pueblo étnico.</p> <p>Nota: Este requisito responde a que toda acción con pueblos o comunidades indígenas tiene el carácter de trabajo colectivo y no debe presentarse a título personal.</p>	NS
6	<p>Certificación de registro en Censo y Mapeo Cultural</p> <p>Presentar certificación de registro en el Censo y Mapeo de Creadores, Gestores e Industrias Culturales y Creativas de Barranquilla y el Atlántico, herramienta principal del Sistema de Información Cultural a nivel Distrital.</p>	S



7	<p>Certificación Bancaria</p> <ul style="list-style-type: none"> Expedida por la entidad bancaria donde tiene la cuenta la organización, que contenga: NIT de la organización; nombre de la organización; nombre y número de la cuenta; indicación de si es de ahorros o corriente; nombre del banco; sucursal; ciudad, y la manifestación expresa de que la cuenta está activa. <p>Nota: La constancia deberá tener una fecha de expedición no mayor a un (1) mes antes de la presentación del proyecto.</p>	S
8	<p>Registro Único Tributario del Representante Legal del Cabildo Indígena.</p> <p>Fotocopia legible y actualizada de la organización proponente. (Tenga en cuenta que el documento que se debe adjuntar es el RUT expedido y no la solicitud de inscripción).</p>	S

ATENCIÓN! TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN ADJUNTARSE EN FORMATO PDF AL PROYECTO, EN LA PLATAFORMA www.barranquilla.gov.co/cultura/portafolio-de-estimulos. Los documentos señalados en los ítems 1, 2, 3, 4 y 5 de la tabla anterior **NO SON SUBSANABLES (NS)** y si no se adjuntan al proyecto en el momento de su entrega este **SERÁ RECHAZADO** por la SCPT.

Los documentos señalados en los ítems 6, 7 y 8 **SON SUBSANABLES (S)**, de faltar alguno la SCPT solicitará que se presente dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de esa solicitud. Si nos los recibe dentro de este plazo, la SCPT **RECHAZARÁ EL PROYECTO**.

Que mediante solicitud radicada bajo el número EXT-QUILLA-19-120313, los resguardos indígenas KASAMASH HU, INGA, ZENÚ Y KANKUAMO solicitaron la revisión de los documentos administrativos exigidos para la presentación de la propuesta, entre los que se encuentra la certificación de reconocimiento legal expedida por el Ministerio del Interior de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2893 de 2011 y la certificación del cabildo indígena al cual pertenece.

Que es pertinente a la naturaleza del Estado, en todos sus niveles, generar condiciones para la participación de los integrantes del sector cultural en los programas del sector y disponer estímulos que promuevan el desarrollo artístico y, con ello, el acceso de todos al disfrute y ejercicio de los derechos culturales; lo cual debe estar guiado por principios de transparencia, igualdad, libertad para la creación, reconocimiento de la diversidad cultural y participación.

Que en aras, de aclarar los requisitos que se requieren para habilitar un cabildo indígena dentro de la presente convocatoria, este Despacho procede a revisar el marco normativo existente en Colombia para los Cabildos Indígenas, así el Decreto 2164 de 1995¹, expedido por el Ministerio de Agricultura define:

Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbre y el reglamento interno de cada comunidad.

Autoridad Tradicional. Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

Que el acto administrativo por medio del cual se constituye el resguardo indígena tiene su fundamento en Ley 160 de 1994² y el Decreto 2164 de 1995³, que señala que se debe conformar un

1 Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.

2 Por el cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

3 Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la

expediente que contendrá las diligencias administrativas necesarias para constituir, reestructurar, ampliar y sanear los territorios ocupados por una comunidad indígena, las cuales incluyen el estudio realizado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y el concepto favorable emitido por el Ministerio del Interior.

Que el trámite se iniciará de oficio por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, a solicitud del Ministerio del Interior, de otra entidad pública o de la misma comunidad indígena interesada a través de su cabildo o autoridad tradicional, o de una organización indígena.

- Que una vez culmina el trámite anterior el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria expedirá **la resolución que constituya, reestructura o amplíe el resguardo en favor de la comunidad indígena interesada. (la negrilla y el subrayado son por fuera de texto)**, este acto administrativo se refiere al solicitado: "Certificación de reconocimiento legal expedida por el Ministerio del Interior de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2893 de 2011."

Que una vez hecho el análisis de las normas aplicables a los cabildos indígenas, este Despacho, observa que el requisito "**Certificación de reconocimiento legal expedida por el Ministerio del Interior de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2893 de 2011**", si bien es cierto, se requiere para delimitar y reconocer el territorio de los resguardos indígenas en el país, dicho requisito no avala a las autoridades indígenas que tienen competencia para presentar propuestas dentro de la presente convocatoria pues solo se limita al territorio que ocupa el resguardo.

En cuanto al "**Certificado emitido por el gobernador mayor de la Regional Indígena, filial de la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC, quien representa legalmente a los grupos o pueblos indígenas**", encontramos que la ONIC, es en una instancia mayor de gobierno propio de todos los Pueblos Indígenas de Colombia y sus autoridades, con capacidad para concertar y establecer políticas nacionales que fortalezcan la autonomía territorial y Jurisdiccional indígena y de emitir leyes indígenas que sean reconocidas por el Estado colombiano y sus instituciones que contribuyan a crear capacidades de autogobierno en los pueblos indígenas, para el ejercicio de sus derechos colectivos.⁴

Así la ONIC, es una entidad de derecho propio de los indígenas colombianos con competencias legítimas, para realizar procesos de concertación entre los Pueblos indígenas, sus autoridades y organizaciones; así como con el Estado colombiano y el Gobierno Nacional; además, con facultades para generar políticas que fortalezcan el reconocimiento de la autonomía y el cumplimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Nación⁵.

En este sentido, dicho documento es necesario para la identificar el gobernador mayor de la Regional Indígena, filial de la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC cuando se realicen procesos de concertación entre los Pueblos indígenas, sus autoridades y organizaciones, y para la concertación de políticas públicas de los pueblos indígenas y el Estado Colombiano, sin embargo, este documento no es requisito indispensable para que un cabildo indígena pueda presentar su propuesta dentro el portafolio de estímulos "GERMAN VARGAS CANTILLO" del distrito de Barranquilla 2019.

Con relación al documento: "**Certificación del cabildo indígena al cual pertenece**", dicho requerimiento se fundamente en la ley 89 de 1890⁶ en el artículo 3 señala:

"En todos los lugares donde se encuentre establecida una parcialidad indígena habrá un pequeño cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1 de enero a 31 de diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo de otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y a presencia de Alcalde del Distrito."

constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos indígenas en el territorio nacional.

4 <https://www.onic.org.co/onic/145-vision>

5 <https://www.onic.org.co/onic/145-vision>

6 Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que se reduzcan a la vida civilizada.



Así las cosas, conforme a lo señalado en la Circular Externa CIR15-00000044-DAI-2200 del Ministerio del Interior, el acta de elección del cabildo menor nombrado de acuerdo a las costumbres de la parcialidad indígena y el acta de posesión del cabildo menor ante el Alcalde del Distrito de Barranquilla, son los documentos a través de los cuales se da fe de la composición del cabildo o designación de Autoridad de una comunidad indígena, **estos documentos tienen efectos administrativos y otorgan status jurídico a las autoridades indígenas** para realizar convenios con la administración para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones asignadas por la Nación a las comunidades en áreas de resguardo indígena.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo toma en cuenta lo señalado fundamentos normativos antes descritas y se ajustan los términos para la participación en la línea de estímulos para la salvaguardia y promoción del patrimonio cultural de los cabildos indígenas en el distrito de Barranquilla, reglamentados mediante el Decreto Distrital No 0221 de 2019.

Que el artículo 7 del Decreto 0221 de 2019 estableció que: "Los procesos relativos a las modificaciones y ajustes que requieran las cartillas de cada una de las líneas incluidas en el PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS "GERMAN VARGAS CANTILLO" DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2019, serán reglamentados mediante Resolución expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo."

En mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AJUSTAR los documentos administrativos que deben aportar los CABILDOS INDÍGENAS que se presenten en el PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS "GERMAN VARGAS CANTILLO" en la LINEA DE ESTÍMULOS PARA LA SALVAGUARDIA Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS CABILDOS INDIGENAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, teniendo en cuenta lo señalado el Decreto 2164 de 1995 y la Ley 89 de 1890, los cuales quedarán así:

4.2. Perfil de los participantes

4.2.1. Pueden participar

Cabildos indígenas cuyo domicilio principal este en el Distrito de Barranquilla, que presenten:

- Acta de elección del cabildo menor nombrado de acuerdo a las costumbres de la parcialidad indígena.
- Acta de posesión del cabildo menor ante el Alcalde del Distrito de Barranquilla.
- Que el proyecto o propuesta que presente tenga el aval de las autoridades étnicas a la cual pertenece en representación de su comunidad o pueblo étnico. Este requisito responde a que toda acción con pueblos o comunidades indígenas tiene el carácter de trabajo colectivo y no debe presentarse a título personal.

5.2 Documentos requeridos

5.2.1 Documentos administrativos.

Item.	Documentos requeridos	Tipo de documento
	Formato para presentación de proyectos línea de estímulos para la salvaguardia y promoción del patrimonio cultural de los cabildos indígenas en el distrito de barranquilla 2019	NS

2	<p>Certificación(es) (carta de compromiso) que respalden la cofinanciación del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cofinanciación puede ser en dinero o especie por parte de organizaciones del sector privado, entidades del sector público o la organización proponente con recursos propios, señalando siempre el monto o valor de la cofinanciación. • Las cartas deben estar firmadas en original por la persona natural y/o el representante legal de la entidad que ofrece el apoyo, indicando su nombre o razón social. El firmante debe expresar que conoce el proyecto y anexar fotocopia de su cedula, al igual que certificación de la Cámara de Comercio (en el caso de persona jurídica) o RUT en el caso de persona natural. • Las organizaciones que participan en esta convocatoria no podrán emitir carta de cofinanciación a otra entidad que participe en esta línea de estímulos. <p>Nota: La cofinanciación debe sumar mínimo el 30% del total del proyecto (ver modelo en anexos de la convocatoria)</p>	NS
3	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de elección del cabildo menor nombrado de acuerdo a las costumbres de la parcialidad indígena. • Acta de posesión del cabildo menor ante el Alcalde del Distrito de Barranquilla. 	NS
4	<p>Documento de identidad del representante Legal.</p> <p>Fotocopia ampliada al 150% y legible del documento de identidad vigente del representante legal, o la correspondiente contraseña de que se encuentra en trámite.</p>	NS
5	<p>Aval de las autoridades étnicas a la cual pertenece el cabildo menor del Distrito de Barranquilla para presentar el proyecto en representación de su comunidad o pueblo étnico.</p> <p>Nota: Este requisito responde a que toda acción con pueblos o comunidades indígenas tiene el carácter de trabajo colectivo y no debe presentarse a título personal.</p>	S
6	<p>Certificación de registro en Censo y Mapeo Cultural</p> <p>Presentar certificación de registro en el Censo y Mapeo de Creadores, Gestores e Industrias Culturales y Creativas de Barranquilla y el Atlántico, herramienta principal del Sistema de Información Cultural a nivel Distrital.</p>	S
7	<p>Certificación Bancaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedida por la entidad bancaria donde tiene la cuenta la organización, que contenga: NIT de la organización; nombre de la organización; nombre y número de la cuenta; indicación de si es de ahorros o corriente; nombre del banco; sucursal; ciudad, y la manifestación expresa de que la cuenta está activa. <p>Nota: La constancia deberá tener una fecha de expedición no mayor a un (1) mes antes de la presentación del proyecto.</p>	S



8	Registro Único Tributario del Representante Legal del Cabildo Indígena. <ul style="list-style-type: none"> Fotocopia legible y actualizada de la organización proponente. (Tenga en cuenta que el documento que se debe adjuntar es el RUT expedido y no la solicitud de inscripción). 	S
---	---	---

ATENCIÓN!! TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN ADJUNTARSE EN FORMATO PDF AL PROYECTO, EN LA PLATAFORMA www.barranquilla.gov.co/cultura/portafolio-de-estimulos. Los documentos señalados en los ítems 1, 2, 3 y 4 de la tabla anterior **NO SON SUBSANABLES (NS)** y si no se adjuntan al proyecto en el momento de su entrega este **SERÁ RECHAZADO** por la SCPT.

Los documentos señalados en los ítems 5, 6, 7 y 8 **SON SUBSANABLES (S)**, de faltar alguno la SCPT solicitará que se presente dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de esa solicitud. Si nos los recibe dentro de este plazo, la SCPT **RECHAZARÁ EL PROYECTO**.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y aclara y ajusta los términos aquí descritos para la participación en la línea de estímulos para la salvaguardia y promoción del patrimonio cultural de los cabildos indígenas en el distrito de barranquilla, la cual hace parte integral del Decreto 0221 del 07 de junio de 2019.

Parágrafo: Los demás criterios y requisitos generales establecidos en la mencionada cartilla que no han sido objeto de aclaración, ajustes ni modificación continúan vigentes.

Se expide en Barranquilla D.E.I.P. a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSÉ JARAMILLO BUITRAGO

Secretario Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

